



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de agosto de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100046708**, presentada el día 4 de agosto de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de agosto de 2008, se recibió la solicitud número 1117100046708, a través del medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Solicito los siguientes documentos que se encuentran en los archivos de Canal Once (de acuerdo al oficio DAJ/XEIPN/265/08), correspondientes al año 2008: 1) todos los estudios cuantitativos que contengan rating, 2) todos los reportes de niveles de audiencia que contengan rating, y 3) todos los reportes over" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de julio de 2008 se procedió a turnar la solicitud de acceso a la información descrita en el Resultando Primero de la presente resolución al Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional denominado Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, mediante el oficio número AG-UE-01-08/966, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/313/08 de fecha 12 de agosto de 2008, la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico lo siguiente:

"...Me permito comentarle que la información requerida por el solicitante, si bien consta en los archivos de esta Emisora, en doscientas dieciocho fojas útiles, la misma cuenta con el carácter de confidencial de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 13 fracción XIV, 107 y 110 de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que no es posible entregar dicha información al solicitante" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III, IV y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información proporcionada por el Órgano de Apoyo de esta Casa de Estudios denominada Estación de Televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, referente a la precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, y que la misma se puede observar en el Resultando Tercero del contenido de la presente; tiene el **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala se considerará información **CONFIDENCIAL** la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 38 de su



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Reglamento, se confirma el **CARÁCTER CONFIDENCIAL** de la información precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21, 37, 38 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, se tiene como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** la precisada en el Resultando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace